



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

029 -2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con doce minutos, del día veinticinco de junio dos mil veinte.

El día cuatro de junio del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentado por el señor [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: **HISTORIAL LABORAL 1996,1997 Y 1998.**

Por auto de las quince horas con veintidós minutos del día cuatro de junio de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día dieciséis de junio de los corrientes, requirió lo solicitado por el



REINA KARINA MEJIA DE ANAYA  
Oficial de Información Suplente  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos